



**ANUNCIO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION DE RECLAMACIONES A LAS CALIFICACIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO, PUBLICACION DE CALIFICACIONES DEFINITIVAS, NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCION DE LA BOLSA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, POR OPOSICION, UNA PLAZA DE TECNICO DE GESTION ADMINISTRATIVA VACANTE EN PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS.**

Tal y como consta en el acta de fecha 12 de junio de 2026, el Tribunal calificador ha resuelto las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

1. D. Juan de la Cruz Arcas Jódar formula alegación a la pregunta 12 del supuesto 1, señalando que *“(...) la opción c) por no reflejar fielmente el porcentaje legal del 25%, decae también la opción d) que incluía como correcta. La única respuesta que se ajusta literalmente a la Ley es la opción a), por lo que la respuesta correcta al anunciado formulado debería ser esta última, en contra del criterio sostenido por el tribunal. (...)”*

Ante dichas alegaciones el Tribunal desestima la reclamación presentada por el aspirante.

La respuesta c) es correcta ya que indica que *“en este caso, el promotor representa más del 50% de la propiedad total de los terrenos”*, no está señalando que sea necesario el 50% de la propiedad, sino que el promotor dispone de más del 50%.

Dicha pregunta no alude a la literalidad del artículo 147, sino que titula *“teniéndose en cuenta los sistemas de gestión ...”*, además se trata de un supuesto práctico en el que hay que tener en cuenta el enunciado concreto.

2. D. Juan de la Cruz Arcas Jódar formula alegación a la pregunta 13 del supuesto 1, señalando que *“(...), la opción a) contiene una afirmación jurídica plenamente verdadera: la iniciativa corresponde legalmente a los propietarios del 50% de la superficie. La omisión de la precisión técnica sobre el dominio público no dota de falsedad intrínseca a la frase, dado que define el núcleo del derecho de iniciativa de la gestión privada frente a otros sistemas (como el de concertación indirecta del art. 147.1.b, que exige solo el 25%). Al ser la opción b) una respuesta general correcta y la opción a) una respuesta específica e igualmente correcta fundamentada en el art.207.1 LOTURM, la única opción que da respuesta jurídica real a la pregunta es la opción d) (Hay más de una respuesta correcta) (...)”*

Ante dichas alegaciones el Tribunal estima la reclamación presentada por el aspirante en relación con la pregunta número 13, acordando rectificar la respuesta correcta en la plantilla, pasando a ser la opción d).



3. D. Juan de la Cruz Arcas Jódar formula alegación a la pregunta 15 del supuesto 1, señalando que “(...) *No existe en la LOTURM precepto alguno que atribuya la aprobación definitiva al órgano ambiental ni a la Comunidad Autónoma por el mero hecho de seguirse el procedimiento de evaluación ambiental. Por consiguiente, al no modificarse las reglas de atribución competencial, el órgano competente para la aprobación definitiva del plan parcial sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria es el Pleno, lo que llevaría a considerar como correcta la opción d), en contra del criterio sostenido por el tribunal. (...)*”

Ante dichas alegaciones el Tribunal estima la reclamación presentada por el aspirante en relación con la pregunta número 15, acordando rectificar la respuesta correcta en la plantilla, pasando a ser la opción d).

4. Doña Lourdes Rodríguez Reviriego formula alegación a la pregunta 4 del supuesto 1, señalando que (...) “*La opción b) afirma que la aprobación inicial «únicamente» se someterá a información pública durante un mes y simultáneamente se someterá el plan a informe de la dirección general competente en urbanismo y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial, omitiendo por completo la notificación individual a los titulares catastrales. El uso de la palabra «únicamente» excluye expresamente cualquier otro trámite, lo que la hace directamente contradictoria con el texto del art. 164.b) de la LOTURM, que impone obligatoriamente dicha notificación individual como especialidad propia de los planes de iniciativa particular. Por tanto, la opción b) no puede considerarse correcta, ya que describe un procedimiento incompleto e incompatible con la literalidad de la ley. (...)*”

Ante dichas alegaciones el Tribunal estima la reclamación presentada por la aspirante en relación con la pregunta número 4 acordando rectificar la respuesta correcta en la plantilla, pasando a ser la opción a).

En base a cuanto antecede, el Tribunal Calificador en sesión de fecha 12 de junio de 2026 ha acordado hacer públicos los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - Resolver las alegaciones presentadas por los interesados conforme a lo expresado en el acta, procediendo de esta forma a la publicación de la lista definitiva de aprobados de segundo ejercicio y sus calificaciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTUACION
JUAN DE LA CRUZ ARCAS JODAR	14,5
LOURDES RODRIGUES REVIRIEGO	17
FUENSANTA BURRUEZO MARTINEZ	11
PALOMA PALAZON RODRIGUEZ	9
DAVID BELMONTE LARIO	6
LUIS CASALDUERO FERNANDEZ	12,5
ANDREA MELLADO GARCIA	8



MARIA DE LOS ANGELES NOGUERA GARCIA	7,5
MELCHOR LOPEZ BERNAL	6
CRISTINA SANCHEZ COBARRO	9,5
ROSARIO MENDEZ CORONEL	4

**SEGUNDO.** Finalizados los ejercicios de la oposición, se hace pública la relación de aspirantes aprobados por orden de prelación en los que constan las calificaciones otorgadas en cada ejercicio y el resultado final:

NOMBRE Y APELLIDOS	NOTA 1 EJERCICIO	NOTA 2 EJERCICIO	PUNTUACION TOTAL FASE DE OPOSICION
LOURDES RODRIGUES REVIRIEGO	14,6	17	31,6
LUIS CASALDUERO FERNANDEZ	13,6	12,5	26,1
JUAN DE LA CRUZ ARCAS JODAR	10,1	14,5	24,6
FUENSANTA BURRUEZO MARTINEZ	13	11	24

**TERCERO.** Se realiza propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera a la aspirante que ha obtenido mayor puntuación: DOÑA LOURDES RODRIGUES REVIRIEGO.

**CUARTO.** Se realiza propuesta al órgano competente la constitución de la bolsa con los aspirantes que han superado el proceso selectivo, quedando configurada la bolsa por el siguiente orden:

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTUACION TOTAL
1. LUIS CASALDUERO FERNANDEZ	26,1
2. JUAN DE LA CRUZ ARCAS JODAR	24,6
3. FUENSANTA BURRUEZO MARTINEZ	24

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes ante el órgano que lo dictó o ante el competente para resolver, a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Águilas, 16 de junio de 2026.

**Ayuntamiento de Águilas**



Ayuntamiento de  
**Águilas**

---

**Ayuntamiento de Águilas**

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 Murcia. Tfno. 968418800. Fax: 968418865